



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 9542**  
**25 de julio del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; respecto del elegible **DANIEL ALEJANDRO TRASLAVIÑA BARBOSA**, del empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146486, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000046 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146486, mediante la Resolución No. 20714 del 14 de diciembre de 2022, publicada el día 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, solicitó mediante el radicado No. **555721493**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **DANIEL ALEJANDRO TRASLAVIÑA BARBOSA**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	146486	5	1049650994	<b>DANIEL ALEJANDRO TRASLAVIÑA BARBOSA</b>

**“NO CUMPLE.** El manual de funciones, en los requisitos de formación académica y experiencia – alternativa, indica: **Formación académica:** Título de bachiller.  
**Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral y Seis (6) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo.

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; respecto del elegible **DANIEL ALEJANDRO TRASLAVIÑA BARBOSA**, del empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146486, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3”

Una vez revisados los dos soportes de experiencia adjuntos en la plataforma del SIMO, el aspirante cumple con los 24 meses de laborar, pero **NO CUMPLE** con los 6 meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo. (...)”

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

**“(...) 14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto).

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM; pasa este Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; respecto del elegible **DANIEL ALEJANDRO TRASLAVIÑA BARBOSA**, del empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146486, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3”

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, se precisa que la **Resolución No. 624 del 26 de junio de 2019<sup>5</sup>** vigente de la entidad en cuestión, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146486, fueron los siguientes:

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
1. Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Administración, Contaduría Pública o Economía y Afines.	1. Seis (6) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo
ALTERNATIVA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
1. Título de bachiller.	1. Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral y Seis (6) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código OPEC No. 146486, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146486	Auxiliar Administrativo	4044	22	Asistencial
REQUISITOS				
<p><b>Propósito:</b> desarrollar actividades administrativas y financieras para apoyar el cumplimiento de las funciones de la dependencia.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <p><b>FUNCIONES ESENCIALES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Operar las bases de datos de: i) Embargos, ii) Libranzas, iii) Convenios, iv) Nómina, utilizando los aplicativos contables establecidos por el ente rector.</li> <li>Redactar comunicados relacionados con Embargos, Libranzas y Convenios, de conformidad con los requerimientos del jefe inmediato.</li> <li>Preparar y tramitar los documentos requeridos para el cobro de los servicios prestados por el Instituto, atendiendo los requerimientos del jefe inmediato.</li> <li>Operar el aplicativo transaccional establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los módulos asociados a Tesorería</li> <li>Preparar y generar los Certificados de Pago de Convenios; los Certificados de Ingresos y Retenciones y los Certificados de Pago de Proveedores y Contratistas, utilizando los aplicativos contables establecidos por el ente rector.</li> <li>Descargar del sistema los documentos de Órdenes de Pago para el trámite correspondiente.</li> <li>Elaborar las conciliaciones de los procesos de Tesorería asignadas por el jefe inmediato</li> <li>Diligenciar los cheques y oficios para los pagos, atendiendo los requerimientos del jefe inmediato.</li> <li>Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza del cargo.</li> </ol> <p><b>Estudio:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Administración, Contaduría Pública o Economía y Afines.</li> </ol> <p><b>Experiencia:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Seis (6) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo</li> </ol>				

<sup>5</sup> “Por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM; respecto del elegible DANIEL ALEJANDRO TRASLAVIÑA BARBOSA, del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146486, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146486	Auxiliar Administrativo	4044	22	Asistencial

**Alternativas:**

**Estudio:** 1. Título de bachiller

**Experiencia:** 1. Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral y Seis (6) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo.

De ahí que, frente al requisito de estudios establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, el cual es objeto de controversia en el sub examine, es menester precisar que el Decreto Reglamentario 1083 de 2015<sup>5</sup>, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.” (Negrillas de la entidad)*

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)” (Negrillas y subrayas de la entidad)*

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, y la Prueba de Valoración de Antecedentes, y frente a la acreditación del requisito de estudios precisa lo siguiente:

**“3.1.2.1. Certificación de la Educación.**

*Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)”*

De igual manera cabe precisar que de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al requisito de experiencia:

**“3.1.1 Definiciones**

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...)*

*i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”*

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>6</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>7</sup> ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

<sup>6</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>7</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; respecto del elegible **DANIEL ALEJANDRO TRASLAVIÑA BARBOSA**, del empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146486, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3”

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>8</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia relacionada deberá acreditarse en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo identificado con el Código OPEC No. 146486, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

#### **“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

*Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*

*Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

#### **4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por el elegible **DANIEL ALEJANDRO TRASLAVIÑA BARBOSA** al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, para el empleo denominado empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146486.

Bajo este entendido, se tiene que el elegible, aporta una Tecnología en Gestión Administrativa expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA el 29 de octubre de 2018.

Así las cosas, la formación en educación formal aportada por el aspirante, de acuerdo a lo preceptuado en el **ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA** del 18 de febrero de 2021, en los casos relacionados con el número de años de educación superior como requisito mínimo de educación, en la pregunta No. 23, señala lo siguiente:

**“23. El empleo solicita determinado número de años de educación superior como requisito mínimo de Educación. El aspirante aporta un certificado académico, el cual indica que se encuentra cursando igual, inferior o superior número de semestres. ¿Es válido para VRM y VA?**

**Respuesta:** El documento aportado por el aspirante debe indicar los créditos y/o semestres aprobados, frente a la totalidad prevista en el programa académico. Para que sea tomado como válido, deberá ser igual o superior a lo exigido en el perfil del empleo ofertado. (...)”

Ahora bien, es menester hacer referencia a lo establecido en el artículo 3.1.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria que establece:

<sup>8</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; respecto del elegible **DANIEL ALEJANDRO TRASLAVIÑA BARBOSA**, del empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146486, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3”

**f) Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

De conformidad con lo dispuesto, el título de Tecnología en Gestión Administrativa, pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- de Administración<sup>9</sup>, núcleo básico que fue incluido dentro del requisito mínimo de estudio para el empleo a proveer, de manera que la formación acreditada satisface el requerimiento de aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Administración, tal y como se muestra a continuación:

Información del programa		Información de la Institución	
Nombre del programa	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Nombre Institución	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
Código SINTEZ del programa	107679	Código IES Padre	9110
Estado del programa	Activo	Código IES	9110
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado	Información adicional del programa	
Resolución de aprobación No.	796	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Fecha de resolución	25/01/2019	Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Fecha de ejecutoria	25/01/2019	Campo específico	Educación comercial y administración
Vigencia (Años)	7	Campo detallado	Gestión y administración
Nivel académico	Pregrado	Núcleo Básico del Conocimiento	
Modalidad	Presencial	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Nivel de formación	Tecnológico	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Número de créditos	89	> Cobertura	
¿Cuánto dura el programa?	24 - Mensual		
Título otorgado	TECNOLOGO EN GESTION ADMINISTRATIVA		
Departamento de oferta del programa	Boyacá		
Municipio de oferta del programa	Tunja		
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No		
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Trimestral		
Programa en convenio	No		

De ahí que, si bien es cierto el Manual de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 146486 para el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM; contempla una alternativa de estudio como de experiencia; no obstante, la misma no fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, pues el aspirante **DANIEL ALEJANDRO TRASLAVIÑA BARBOSA**, cumple con los requisitos mínimos establecidos para el empleo en mención al determinarse que el título Tecnólogo corresponde al NBC exigido por la respectiva OPEC.

Ahora bien, respecto de la experiencia relacionada, el aspirante aporta entre otras, la siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Paulino Antonio Carreño Hernández	Auxiliar Contable	31/01/2015	01/7/2016	17 meses y 2 días
Total, tiempo certificado				17 meses y 2 días

En este sentido, de la anterior certificación se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes actividades, así:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ASPIRANTE
<p><b>Propósito:</b></p> <p><u>Desarrollar actividades administrativas y financieras para apoyar el cumplimiento de las funciones de la dependencia</u></p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por Paulino Antonio Carreño Hernández, se observa que desempeño el siguiente cargo:</p>

<sup>9</sup> De acuerdo con la clasificación establecida el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- definidas en el artículo 5 del Decreto 2484 de 2014 compilado por el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; respecto del elegible **DANIEL ALEJANDRO TRASLAVIÑA BARBOSA**, del empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146486, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3”

<p><b>Funciones:</b></p> <p>2. <u>Redactar comunicados relacionados con Embargos, Libranzas y Convenios</u>, de conformidad con los requerimientos del jefe inmediato.</p> <p>3. <u>Preparar y tramitar los documentos requeridos para el cobro</u> de los servicios prestados por el Instituto, atendiendo los requerimientos del jefe inmediato.</p> <p>5. <u>Preparar y generar los Certificados de Pago de Convenios; los Certificados de Ingresos y Retenciones y los Certificados de Pago de Proveedores y Contratistas</u>, utilizando los aplicativos contables establecidos por el ente rector.</p>	<p><b>Auxiliar Contable</b></p> <p>Así las cosas, se evidencia que, de la denominación del cargo de Auxiliar Contable, es dable inferir la relación con el propósito y las funciones del empleo a proveer, toda vez que un auxiliar contable debe dominar los conceptos básicos de la contabilidad, las cuales son establecidas en el artículo 2 de la Ley 43 de 1990:</p> <p><b><u>Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general.</u></b> Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que <b><u>implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría (...)</u></b></p>
--	--

Una vez analizada la certificación laboral precitada, en la que certifican que el aspirante se desempeñó como auxiliar contable y teniendo cuenta que la denominación del cargo pertenece al nivel asistencial, se debe traer a colación lo establecido por la CNSC en el numeral 4.3.7 del **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, en el cual se señaló lo siguiente:

**4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer**

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de “Secretario”, “Auxiliar Administrativo”, “Auxiliar de Farmacia”, “Auxiliar de Laboratorio”, “Auxiliar de Servicios Generales”, etc.

Así las cosas, como se puede leer del anterior cuadro comparativo, es dable inferir que el aspirante desempeño funciones que guardan relación o similitud con algunas de las mismas establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 146486, pues aquellas se condicionan al manejo de cuentas, el control y archivo de los documentos contables, la elaboración de certificados de gasto y de ingresos, verificación de impuestos y retenciones, mismas que se relacionan con las del empleo a proveer pues se encaminan al desarrollo de actividades administrativas y financieras, la preparación de certificados de pago de cuentas y certificados de ingresos y retenciones.

Por consiguiente, con las certificaciones laborales analizadas, el aspirante acredita diecisiete (17) meses de *Experiencia Relacionada*, con los cuales cumple el requisito de *Experiencia* exigido para el empleo a proveer, que para el caso es de seis (6) meses de experiencia relacionada.

Sobre este particular, es necesario poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, así:

**Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia:**

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM; respecto del elegible DANIEL ALEJANDRO TRASLAVIÑA BARBOSA, del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146486, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 - Nación 3"

tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (Subrayado fuera del texto).

### **Consejo de Estado, Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo:**

El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Subrayado fuera de texto).

Es decir, no se trata de que, el aspirante tenga la carga de acreditar las mismas funciones del empleo para el cual concursa, pues en esa línea, los únicos que podrían acceder al empleo serían quienes lo hayan ocupado con anterioridad, interpretación que, a todas luces, falta al derecho constitucional que le asiste a todos los ciudadanos de acceder a los cargos públicos <sup>3</sup>, previo cumplimiento de los respectivos requisitos.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de educación y experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **DANIEL ALEJANDRO TRASLAVIÑA BARBOSA**, cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146486.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, respecto del elegible **DANIEL ALEJANDRO TRASLAVIÑA BARBOSA**, identificado con cedula de ciudadanía **1049650994**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20714 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146486, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al elegible **DANIEL ALEJANDRO TRASLAVIÑA BARBOSA**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GHISLIANE ECHEVERRY PRIETO**, Representante Legal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM o quien haga sus veces, en la dirección electrónica [gecheverry@ideam.gov.co](mailto:gecheverry@ideam.gov.co); [rchavez@ideam.gov.co](mailto:rchavez@ideam.gov.co), [atencionalciudadano@ideam.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ideam.gov.co) y la doctora **ESPERANZA BARBOSA ALONSO**, Presidenta de la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, en la dirección electrónica [ebarbosa@ideam.gov.co](mailto:ebarbosa@ideam.gov.co)



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; respecto del elegible **DANIEL ALEJANDRO TRASLAVIÑA BARBOSA**, del empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146486, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3”

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 25 de julio del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: JENNYFFER JOHANA BELTRAN RAMIREZ- PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III